

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial allegado por la apoderada de la demandante. Sírvasse proveer.
El Srio.

P/
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2020-0017700. Remoción de Guardador
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada del demandante a través de escrito comunica al Despacho la renuncia al poder a ella conferido por el señor HAROLD LENIS BARONA, en razón a que no tiene ninguna relación laboral con éste.

Atendiendo la solicitud enviada por la profesional del derecho es pertinente ponerle de presente lo reglado en el inciso 4° del artículo 76 del CGP que a la letra dice:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

En observancia de dicha norma, se advierte que el escrito aportado no está acompañado de la comunicación que debe enviar al poderdante expresándole la renuncia al poder conferido, para que posterior a ello a los cinco (5) días siguientes, esas facultades se den por terminadas.

En virtud de lo considerado el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada del demandante para que allegue la comunicación enviada a su poderdante en los términos del art 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a351961634941abc2e8a44aadcf14b2e6a4d4aae9987899945b1636dc9b6a9f1

Documento generado en 05/02/2022 10:25:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**